

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no le son 0'25.

Num. 5779

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de Enero)

Núm 199

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

##### CIRCULARES

Proponiéndome que se cumplan en toda su integridad las disposiciones vigentes relativas á la prohibición de ciertas armas, así como al uso de las permitidas con licencia, he creído conveniente recordarlas, esperando que su escrupulosa observancia ha de contribuir á evitar desgracias y crímenes, y á aminorar las siempre desagradables consecuencias que se originan de toda reyerta.

Las armas cuyo uso es permitido, previa la concesión de la correspondiente licencia, son de dos clases: armas de caza como escopetas, cuchillos de monte mayores de cuatro palmos de hoja y guarnición, y armas cortas y rayadas como carabinas, rifles, revolvers y pistolas, y en general todas aquellas, así blancas como de fuego, que no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

Las navajas de muelle, ó que sin él tengan la hoja calada, cualquiera que sea su tamaño, los cuchillos de punta, chuzos, puñales, bastones-escopetas y bastones de estoque y demás de esta especie son armas prohibidas y por tanto no pueden usarse aunque se tenga licencia de uso de armas en general.

Deberá tenerse en cuenta que la licencia de uso de armas en general no autoriza en manera alguna el uso de las de caza sino solamente el de armas cortas y rayadas, según taxativamente preceptúa el párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de caza.

Los Alcaldes, Guardia Civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, especialmente los de la Isla de Ibiza, procederán desde luego á exigir la licencia á los que de modo ostensible sean portadores de armas; y registrarán frecuentemente, empleando la debida discreción, á las personas cuya conducta ó antecedentes hagan suponer que puedan llevarlas ocultas, bien sean de las prohibidas ó de las permitidas, careciendo de licencia. Con este objeto ejer-

cerán una asidua vigilancia sobre las tabernas y establecimientos análogos, y con mas insistencia durante las horas y días en que, por la mucha afluencia de concurrentes y el excesivo consumo de bebidas, más fácilmente se suscitan entre ellos discusiones ó pendencias seguidas de riñas ó desafíos en los que intervienen, puede decirse que obligadamente, las armas y por regla general las prohibidas. En despoblado deberán siempre los citados funcionarios verificar dichos reconocimientos sin exceptuar ocasión ni persona como no sea las que notoriamente estuvieren exentas de toda sospecha.

Las personas á quienes se ocupen armas, tanto si son de caza como si son cortas ó rayadas permitidas, y que no exhiban en dicho momento la respectiva licencia, serán denunciadas al Juzgado municipal competente, remitiendo al mismo las armas aprehendidas á los efectos del caso 3.º del art. 591 del Código penal según dispone el Real orden circular de 21 de Septiembre de 1894, sin perjuicio de poner en mi conocimiento en todo caso el servicio efectuado.

Cuando el arma ocupada fuera de las prohibidas, será remitida á este Gobierno, y la persona que la lleve será denunciada inmediatamente á mi autoridad, incurriendo en multa hasta 250 pesetas con arreglo á los artículos 3.º y 7.º de la Real orden de 14 de Julio de 1846 confirmada por las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1861 y 5 de Abril de 1862; y, caso de no satisfacerla, sufrirá el arresto subsidiario hasta 15 días.

Ateniéndose á las anteriores reglas de clasificación, é inspirándose en el sentido de ellas, los Agentes de mi autoridad ya citados resolverán lo procedente en los casos dudosos para determinar si la denuncia y remisión de armas incautadas se ha de dirigir al Juzgado ó á este Gobierno en cumplimiento de las precedentes instrucciones.

Confío en que la actividad, celo y buen sentido de los encargados de ejecutarlas darán el resultado que persigo y, para contribuir al mismo por mi parte, emplearé el mayor rigor en los casos que sean de mi competencia al aplicar la oportuna corrección.

Palma 25 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 200

Como el actual servicio de vapores entre las islas que componen esta provincia no es bastante para compensar las dificultades de comunicación postal que ofrece en la práctica su especial configuración geográfica, ocurre en muchas ocasiones el caso de recibirse en este Gobierno documentos oficiales de los Ayuntamientos, con una diferencia de varios días entre el de la fecha en que son suscritos y el en que tienen en-

trada en esta oficina. Puesto que dicho retraso, aunque sensible, es por ahora inevitable, se impone la necesidad de preveer y resolver sus consecuencias en armonía con las diversas prescripciones legales aplicables á cada caso.

Se ha observado que algunos Alcaldes remiten para su inserción en este BOLETIN anuncios de subasta, de hallarse expuesto al público el padrón de cédulas ó el reparto de consumos, etcetera; documentos de interés general unos, y otros á los efectos de reclamaciones de los interesados, señalando para presentarlas un plazo concreto, á contar de la fecha del anuncio; y como estos plazos están muchas veces á punto de terminar cuando se reciben en el Gobierno tales documentos para su inserción (y en algunos casos cuando esta se realiza ya han expirado) resultan inútil el anuncio y malograda la eficacia y finalidad de ciertas disposiciones que regulan una garantía como la expresada, cuya importancia es bien apreciable, puesto que significa provechosa fiscalización de la administración municipal. Además, esta práctica viciosa es completamente contraria á las reglas de procedimiento administrativo en materia de notificaciones.

Por tanto, prevengo que en adelante al redactar los Ayuntamientos de esta provincia anuncios para el BOLETIN, en los que, en consonancia con la índole del asunto, se conceda al público cualquier plazo, se exprese precisamente que éste empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de aquellos en este periodo oficial y no desde la fecha del anuncio.

Los Alcaldes cuidarán de que se practiquen estas prevenciones, haciendo responsables de su cumplimiento á los respectivos Secretarios; y este Gobierno procurará que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL con la posible urgencia y antelación cuantos anuncios procedan de las corporaciones municipales.

Palma 25 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Delegados españoles en la Conferencia telegráfica internacional celebrada en Londres, durante la primavera última, han dado cuenta á este Ministerio, en sucesivas comunicaciones, de los trabajos realizados por la misma.

Resaltan por su importancia, entre estos trabajos, los que se relacionan con las tarifas internacionales.

La Delegación de la Gran Bretaña sometió á la aprobación de la Conferencia una

proposición que tendía á unificar las tasas de los regímenes europeo y extraeuropeo. La Delegación de España, teniendo en cuenta las pérdidas que la adopción de tal medida hubiera ocasionado al Tesoro español, combatió la mencionada proposición, que fué desechada por la Asamblea, reservándose á España el derecho de seguir percibiendo las mismas tasas de tránsito y término actualmente establecidas para el servicio extraeuropeo.

En lo que afecta al servicio europeo, se conservan, en general, las mismas tasas terminales y de tránsito vigentes; pero habiendo iniciado la Gran Bretaña el pensamiento de dar la mayor amplitud posible á las comunicaciones con España, Portugal, Tángier y Gibraltar, mediante una reducción en las actuales tarifas, empezando por la rebaja de su tasa terminal y la de tránsito por los cables del Canal de la Mancha, ejemplo que siguieron después la Administración francesa y las Compañías de Cables, rebajando sus tasas de tránsito, España no podía negarse á coadyuvar al fin propuesto, y, así, dió su conformidad, haciendo ligeras reducciones que, sin afectar de un modo sensible á los intereses del Tesoro, tienden al fomento del tráfico y á la nivelación de las tasas por las diferentes vías para los destinos mencionados.

No es posible, por ejemplo, sostener la tasa actual de tránsito por el cable español de Parí á Tángier para el servicio inglés, porque, reducida la tarifa por la vía Gibraltar-Tángier, que es la normal para aquel servicio, y rebajada también al mismo tipo la de la vía de Orán-Tángier, estas vías harían al cable español una competencia imposible de sostener, aun en el caso de interrupción de una de ellas.

Las demas reducciones hechas son de tan poca importancia, que es presumible tengan amplia compensación en el aumento del tráfico.

Fueron también objeto de las deliberaciones de la Conferencia, el servicio telefónico y la rebaja del 50 por 100 de la tarifa ordinaria á los telegramas de prensa; mas considerando que estas cuestiones son de la competencia de las Administraciones interesadas, la Asamblea, respetando esta facultad, se limitó á perfeccionar la legislación establecida en Conferencias anteriores sobre estas materias.

El grado de perfeccionamiento que alcanza hoy la telegrafía internacional indujo á los Delegados á considerar excesivos los plazos marcados para la devolución de las tasas en los casos de retraso del servicio, y, en su consecuencia, acordó reducirlos á la mitad para los telegramas cambiados entre países de Europa limítrofes ó que estén unidos por hilos directos, y en menos proporción para los demas casos.

Este acuerdo es de importancia para nuestro país, porque puede dar lugar al reembolso de sumas importantes por retraso en la expedición de los telegramas, y exige un celo especial por parte de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para el entretenimiento y conservación en buenas condiciones de funcionamiento de

los hilos internacionales, á fin de evitar, ó reducir al minimum las devoluciones por este concepto.

Las modificaciones no mencionadas especialmente que se han llevado al nuevo Reglamento, y alcanzan á la mayoría de sus artículos tienden á aclarar conceptos y resolver problemas que la práctica del servicio ha planteado, dando así un paso mas en el camino del perfeccionamiento de la Legislación telegráfica internacional y adaptándola a las necesidades actuales.

Lo expuesto da clara idea de los múltiples asuntos tratados en la Conferencia, y del celo ó inteligencia con que desempeñaron su cometido los Delegados españoles D. Primitivo Vigil y López Losada, Jefe de Centro, y D. Enrique Moreno Fajardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, haciéndose por ello acreedores á la gratitud del Gobierno.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Enero de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobados, en lo concerniente á España, el Reglamento de servicio telegráfico internacional firmado en Londres con fecha 9 de Junio de 1903 por los Delegados de todas las Potencias representadas en la Conferencia internacional celebrada en aquella capital, con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, y las tarifas anejas al mismo, los cuales entrarán en vigor el día 1.º de Julio de 1904.

Art. 2.º Quedan asimismo aprobadas las tasas de treinta y un céntimos y medio de franco por palabra para las correspondencias cambiadas entre Gran Bretaña, de una parte, y España, Portugal y Gibraltar, de la otra; y de cuarenta y seis y medio céntimos de franco por palabra para las correspondencias cambiadas entre Inglaterra, de una parte, y Tánger, de la otra, las cuales empezarán á regir en la misma fecha que el Reglamento de Londres.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se remitirá al de Estado una copia certificada del Reglamento citado, para su traducción oficial y publicación en la *Gaceta de Madrid*, y para que se comunique al Gobierno de la Gran Bretaña por la vía diplomática la aprobación dada al mismo por el Gobierno español.

Art. 4.º Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se publicará una edición en castellano del Reglamento de servicio telegráfico internacional revisado en Londres, y de sus tarifas anejas, compuesta de suficiente número de ejemplares para su distribución entre todas las Oficinas telegráficas, dando á éstas, con la debida anticipación, las instrucciones oportunas para que se atengan á sus prescripciones en el despacho de la correspondencia internacional desde el día en que dicho Reglamento y Tarifas deben entrar en vigor.

Art. 5.º La expresada Dirección general cuidará con especial solicitud de mantener constantemente en buen estado de funcionamiento las líneas internacionales existentes, y propondrá al Gobierno la construcción de las que estime necesarias para dar rápida salida al servicio telegráfico internacional.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

(Gaceta 20 de Enero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 201

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 14 de Diciembre último para el suministro de Garbanzos de Mazagan al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, la Comisión provincial ha acordado celebrar una segunda subasta para el suministro de dicho artículo con arreglo á las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 5748 correspondiente al 14 de Noviembre del año último, exceptuando únicamente la primera que deberá entenderse reformada en el sentido de que el suministro empezará el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate; y la cuarta que queda redactada en la siguiente forma:—4.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'57 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

Al propio tiempo acordó la Comisión señalar el día 23 de Febrero próximo para que dicha subasta tenga lugar á las doce en el salón de actos públicos de la Corporación.

Palma 22 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

#### Modelo de proposición

que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de Garbanzos de Mazagan al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, desde el día en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 31 de Diciembre de 1904, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas... el kilogramo. (Esta cantidad deberá escribirse en letras y no guarismos)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 202

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 15 de Diciembre último para el suministro de judías blancas al Hospital, á la Casa Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, la Comisión provincial ha acordado celebrar una segunda subasta para el suministro de dicho artículo con arreglo á las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 5748 correspondiente al día 14 de Noviembre del año último exceptuando únicamente la primera que deberá entenderse reformada en el sentido de que el suministro empezará el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate; y la cuarta que queda redactada en la siguiente forma:—4.º El precio de cada hectólitro de judías blancas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 37 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

Al propio tiempo acordó la Comisión señalar el día 23 de Febrero próximo para que dicha subasta tenga lugar á las 12 y 35 minutos en el salón de actos públicos de la Corporación.

Palma 22 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

#### Modelo de proposición

que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de judías blancas al Hospital á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad desde el día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 31 de Diciembre de 1904, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el hectólitro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 203

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Deuda pública.*—Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 11 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del presente mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 30 del actual se reciban por esta Delegación el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas idénticas reglas á las establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta en lo que respecta á los títulos amortizados que deberán presentarse endosados en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso» «Fecha y firma del presentador» y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores interesados.

Palma 25 de Enero de 1904.—El Interventor, P. S. Francisco Busquets.

Núm. 204

### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiéndose producido observación ni reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, por el que resolvió contratar en pública subasta las obras de empedrado de la calle de San Bartolomé, cuyo acuerdo fué debidamente publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 5770, correspondiente al día cinco de los corrientes; esta Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real Decreto de 12 de Julio de 1902, acordó en sesión de día 17 del actual señalar el día 7 de Febrero próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La referida subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del expresado día en la Sala de actos públicos de esta Corporación con estricta sujeción á las prescripciones del art. 17 de la citada Instrucción, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El tipo de subasta es de setecientas cincuenta pesetas, y no se admitirá proposición alguna en cantidad mayor al tipo fijado.

El plazo para la presentación de proposiciones será el de media hora despues de abierta la licitación por el Sr. Presidente, y durante el expresado plazo los licitadores le entregarán los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta se hallará escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta para las obras del empedrado de la calle de San Bartolomé.

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción antes mencionada.

Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite hallarse constituido en depósito la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

La fianza definitiva que haya de presentar el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento, será el diez por ciento de la cantidad ó total importe del remate.

El plazo señalado para la ejecución de las obras de que se trata es de setenta y cinco días que empezarán á contar desde el siguiente al en que haya sido aprobada definitivamente la subasta.

El importe del remate se abonará al contratista por quintas partes, previa tasación cada quince días de la obra ejecutada.

Buñola 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. A. del A.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal n.º..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º... y de los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para la contrata de las obras de empedrado de la calle de San Bartolomé de esta villa, me obligo á efectuarlas por la cantidad de.... (en letras) pesetas, y sujetarme en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras. Firma entera)

Núm. 205

### D. Juan Pallicer Vadell Alcalde Constitucional de la villa de Mercadal.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos y de arbitrios de esta localidad, formado para el año económico de 1904 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 28 de este mes á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Mercadal á 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Pallicer.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Antonio Sintés.

Núm. 206

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1904, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Alayor 19 de Enero de 1904.—El Alcalde P. I., Juan Pons.—D. S. O.—Marían Timoner, Secretario accidental.

Núm. 207

### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado por la Junta repartidora de este término el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 19 Enero 1904.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el reparto vecinal de Consumos de esta villa, correspondiente al actual año de 1904; estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sineu 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

ALCALDIA DE MURO

Formado el proyecto de reparto de consumos y demás especies, de esta villa, correspondiente al año 1904, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Consistorial de esta villa, por espacio de ocho días hábiles contados desde el 26 del actual al 5 de Febrero próximo, ambos inclusive, en cuyo plazo podrán los que se consideren agraviados, presentar sus reclamaciones escritas, reuniéndose la Junta el día 6 de Febrero próximo y hora de las 9 para resolver las verbales que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Muro 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jaime Campamar.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, respectivo al corriente año 1904, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cinco días, á efectos de reclamación.

Binisalem 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, P. Ferrari.—P. A. del A.—Jaime Vallé, Secretario.

ALCALDIA DE VILAFRANCA

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año actual, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 22 Enero de 1904.—El Alcalde, Guillermo Morey.—El Secretario, Juan Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1904, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Polleusa 23 Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio M.<sup>a</sup> Cerdá.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Habiendo sido convalidados en el anastamiento de esta población para el reemplazo del corriente año, como naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó amos de quienes dependan, que por el presente Edicto se les cita para que comparezcan á alegar lo que crean conveniente sobre dicho alistamiento antes del día trece de Febrero próximo en el que ha de procederse al cierre definitivo del mismo; advirtiéndose que este anuncio se publica en sustitución de la citación que preceptúa el apartado segundo de la vigente ley de reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados; en la inteligencia que de no comparecer ante el propio Ayuntamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Gabriel Cerdá Miserol, hijo de Juan y de Maria, nacido en este pueblo el día 13 de Abril de 1884.

Mateo Palou Borrás, hijo de Lorenzo y de Francisca Ana, nacido en este pueblo el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre del mismo citado año.

Sta. Maria 22 Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—P. A. del A.—Sébastien Calafat, Secretario.

ALCALDIA DE INCA

Siendo desconocido el actual paradero de los mozos que se describen á continuación, naturales de esta ciudad y comprendidos en el a istamiento que se está confeccionando para el reemplazo del corriente año, se les cita por medio del presente edicto, ó bien á sus padres, amos ó parientes, para que el día 31 de este mes á las nueve comparezcan en esta Casa Consistorial, á fin de exponer lo que crean pertinente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; siendo de advertir, que este edicto se inserta en sustitución de la citación que previene el art. 47 de la Ley por ignorarse la residencia actual de los interesados, cuya incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Miguel Llompard Juliá, hijo de Francisco y Bárbara, nacido el 22 Noviembre de 1884

Bartolomé Balle Trias, hijo de Bartolomé y Agueda, que nació el 24 Mayo de idem.

Lorenzo Torrens Beltran, hijo de Miguel y Antonia Ana, nacido día 25 Octubre de idem.

Francisco Vaquero Machi, hijo de Lorenzo y Vicenta, que nació el 6 Octubre de id.

Inca 22 de Enero de 1904.—Domingo Alzina.

ALCALDIA DE ARTA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejercito, se les cita por medio del presente edicto, ó bien á sus padres, amos ó parientes para que el día treinta y uno próximo y hora de las diez comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Francisco Xamena Literas, hijo de Juan y Antonia, nació el 24 de Abril de 1884.

Miguel Ferrer Gil, hijo de Cristobal y Margarita, nació el 3 de Mayo de id.

Miguel Roig Masanet, hijo de Antonio y Catalina, nació el 9 de Agosto de id.

Artá 23 Enero de 1904.—El Teniente primero, J. Sureda.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre último.

Se aprobó la distribución de fondos.

Acordó el Ayuntamiento acudir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que no sean archivados los expedientes sobre reintegro de lo que tiene pagado demás por cupo consumos este Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que una instancia que presenta el vecino de ésta Bartolomé Pizá para edificar una casa en la calle de Dameto pase á la comisión de Obras.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que cancele el gravamen que pesa sobre el predio El Hort den Bosch del término de Puigpuñent por haberse ya cobrado.

Se acordó se proceda lo que haya lugar en justicia del expediente de D. Jaime Vidal Vicen sobre raspaduras y enmiendas en el amillaramiento en vista del dictamen emitido por los peritos nombrados al efecto.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre el impuesto de carruages de lujo.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se autorizó al Síndico del Ayuntamiento D. Nicolás Bordoy Oliver para que en nombre y representación de la corporación firme la escritura pública de permuta de la Iglesia de San Alfonso Maria de Ligerio con la casa n.<sup>o</sup> 5 de la calle del Hospicio.

Se acordó remitir el expediente del camino en proyecto del Pla de Amellia al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó remitir el expediente del camino en proyecto de Tres Mallas al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil.

Se autorizó á Antonio Vicens Adroyer para construir una casa delante su casa P. Constitución.

Se acordó encargar doce tubos linfa vacua.

Se acordó el pago de veinte y cinco pesetas del capitulo de imprevistos al Peaton que trae la correspondencia de Cas-Concos.

Se acordó se pague del capitulo de imprevistos la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y tres céntimos importe de las estancias de tres mozos en el Hospital Militar de la provincia.

Se acordó imponer un recargo municipal de una peseta por cada certificado que se expida por la Secretaria ó Alcaldia á excepción de los que refieran á cédulas personales que sera de cincuenta céntimos de pes.ta.

Se nombró una comisión para estipular el contrato de inquilinato del local que debe ocupar la escuela pública de niñas del Caserio de Cas Concos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se nombró interinamente Mayordomo del Hospicio á Guillermo Mas Oliver.

Se acordó gratificar al oficial portero Pedro Nicolau con dos pesetas cincuenta céntimos diarias durante el tiempo que empleó en la confección del padrón de vecinos y abonarle seis pesetas por indemnización de viajes y comidas.

Se acordó declarar forzoso el encabezamiento gremial por los grupos de granos y líquidos para el próximo año 1904.

Se acordó que el día diez y seis del próximo mes de Diciembre se verifiquen las subastas de los arbitrios Aguas sobrantes, Pessos y Medidas, Corral Común, Aihondiga, Ferias y Mercados, Puestos públicos de la Plaza y Matadero para el próximo año 1904.

También se acordó verificar la subasta del transporte durante el próximo año 1904 de la correspondencia desde esta ciudad al caserio de Cas-Concos.

También se acordó subastar el transporte de la correspondencia del caserio La Horta hasta ésta y viceversa.

Iguamente se acordó la subasta del abasto de nieve, la de Petróleo para el alumbrado público y alquiler de la casa situada en el cerro del Molins para el

año de 1904 presidiendo dichas subastas el Sr. Alcalde y Regidor Sindico.

Y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.—Felanitx 4 de Diciembre de 1903.—P. A. del A.—Miguel Bordoy, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Bartolomé Uguet.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1903.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó verificar durante el mes corriente la rectificación del padrón de vecinos de este término.

Se aprobó la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre y se acordó su remisión al Sr. Gobernador Civil.

Se aprobaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó aplazar la discusión referente á construir una alcantarilla en la calle de Santa Teresa, para cuando esté aprobado el plano de dicha calle.

Se acordó reconstruir un muro de contención en el camino del Camp Llarch.

Se acordó adquirir dos parcelas de terreno procedentes de solares para dar mayor extensión y anchura á la plaza de los Estiradors y calle de S. Jaime.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió autorización á D. José Lladó Pizá, D. Damian Canals Arbona, don Jaime Castañer y D. Jaime Antonio Mayol para construir obras de interés particulares en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó requerir á los directores de enseñanza primaria que reciben subvención voluntaria de este Municipio, para que presenten el título que acredite su capacidad para dedicarse á la enseñanza.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó instituir en el Salon de Sesiones una galería de varones ilustres empezando por declarar varon ilustre de esta población al Reverendísimo é Ilustrísimo Señor Don Bernardo Nadal y Crespi.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que pudiera vender los estiércoles de los Caballos destinados al arrastre de materiales á las obras públicas.

Se acordó adjudicar definitivamente para el año 1904 á los licitadores D. Pedro Antonio Alcover y D. Damian Orell el suministro de las subsistencias para los caballos destinados al arrastre de los coches fúnebres y acarreo de materiales á obras públicas, cuyas subsistencias les habian sido adjudicadas provisionalmente al efectuarse la subasta; y adquirir por administración municipal la paja necesaria para la alimentación de dichos caballos.

Se acordó elevar un mensaje de felicitación al Excmo. Señor D. Antonio Maura y Montaner por su elevación á la Presidencia del Consejo de Ministros y colocar su retrato en la Galeria de varones ilustres como hijo adoptivo de esta población.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 19.—Se aprobó el acta de la Sesión anterior.

A petición de D. Vicente Garcés, maestro de la escuela de niños de la Huerta, se acordó concederle un plazo hasta el día treinta de este mes para presentar el título que acredite su capacidad para dedicarse á la enseñanza y si para esta fecha no hubiere presentado el expresado documento, quedará suprimida la subvención que recibe de este Ayuntamiento por aquel concepto.

Se acordó autorizar á D. Domingo Riutort para percibir de la Excmo. Diputación provincial una cuenta de bagajes del año 1900.

Se acordó satisfacer en la víspera de las fiestas de Navidad, los haberes, sueldos y gratificaciones á los empleados de este municipio correspondientes al cuarto trimestre.

Se acordó alquilar á D. Antonio Mayol Simonet los almacenes situados en el puerto números 5, 6 y 7 por la cantidad mensual respectivamente de 7'50, 3'42 y 4'25 pesetas.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia, remitiendo aprobado el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1904 y en consecuencia á una de sus prevenciones se acordó deducir del Capítulo de imprevistos cien pesetas para pago de dietas á vocales obreros de la Junta de Reformas Sociales.

Se acordó construir varios muros laterales á la calle de la Gran-Via.

Se acordó reconstruir un muro de contención en el camino de las Argilas y otro en el de la Villalonga.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

A solicitud de D. Nicolás Magraner Morrell, tutor del menor de edad Guillermo Ripoll Deyá, se acordó dar este último de baja en el padrón de vecinos, por trasladar su residencia á la Ciudad de Barcelona.

Soller á 5 Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A.—Amador Canal, Secretario.

Núm. 218

D. Vicente Fernandez Vazquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Llaneras y Arbona, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Francisca, soltero, jornalero, con antecedentes penales, natural y vecino de Montuiri y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del termino de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones Fiscales presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Vicente Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 219

D. Antonio Salvá y Ripoll, abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez dias las fincas que se dirán pertenecientes á Antonio Rosselló é Isern y á Catalina Sans y Ordinas, consortes, para hacer pago con su producto á D. Antonio Buena-ventura y Serra de la cantidad de veintuna pesetas y cincuenta y cuatro pesetas respectivamente y las costas causadas á que fueron condenados mediante sentencia de dia veintidos de Mayo del año último y consisten en:

Una porción de tierra campo y viña, con una casa en ella construida, sita en el término de Alaró y sitio el «Camp Roig» de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y dos céntiáreas (media cuarterada), lindante por Norte con tierra de Bartolomé Isern, mediante camino, por Sur con tierra de Catalina Sans, por Este con la de herederos de Bernardo Guida y por Oeste con la de Miguel Ordinas; justipreciada en la cantidad de novecientos cincuenta pesetas.

Otra porción de tierra campo y viña, sita en dicho término de Alaró y parage el «Camp Roig», de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y dos céntiáreas (media cuarterada) confinante al Norte con la porción antes descrita, propia de Antonio Rosselló, por Sur con la de Miguel Rosselló, por Este con otra de José Juliá y por Oeste con la de Miguel Ordinas; justipreciada en la cantidad de seiscientos sesenta pesetas.

Y una casa con corral, sita en el lugar de Consell, término de Alaró y parage «La Cabana», lindante por la derecha entrando con solar de Margarita Sureda, por la izquierda con casa y corral de Margarita Serra y por el fondo con terreno de dicha Serra; justipreciada en la cantidad de mil seiscientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el dia cinco de Febrero próximo á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente al mismo.

3.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaria para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á veintidos Enero de mil novecientos cuatro.—Antonio Salvá.—Aute mi.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 220

D. José de Ibarra y Mendez de Castro, Teniente de Navio de la Armada Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al individuo Salvador Barceló y Mas de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de San Lorenzo y punto conocido por el Rafal, de profesión marinerero, pescador á fin de que y en el término de veinte dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de una manta de lana, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 20 de Enero de 1904.—El Juez Instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Srío.

Núm. 221

D. Jaime Soler Ferrer, primer Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, Juez Instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta excedente de cupo Francisco Marí Ferrer.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Marí Ferrer, hijo de Francisco y de Eulalia natural de Santa Eulalia (Ibiza), de oficio labrador, de veinte y dos años de edad, de estado casado, para que dentro el plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen de esta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la

busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen en calidad de preso coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los diez y nueve dias del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—Jaime Soler.

Núm 222

D. Joaquín Alberti Moncada, primer Teniente del regimiento de infanteria Baleares n.º 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este cuerpo para recibir instrucción mallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902

Bernardo Santandreu Font, de Baltasar y Maria, natural de Sta. Margarita provincia de las Baleares de 21 años de edad, estado soltero, oficio labrador de un metro 630 milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distinguan; por la presente requisitoria le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta dias contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado sito en el cuartel de la esplanada de esta ciudad para responder á los cargos que en el mismo le resultan con la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado ni ser habido será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia judicial procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Mahon á quince Enero de mil novecientos cuatro.—Joaquín Alberti.

Núm. 223

D. Pedro Cerdá Ramis, segundo Teniente del regimiento Infanteria de Baleares número uno, Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos dos Vicente Bernat Vaquer, por haber faltado á su incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Vicente Bernat Vaquer, natural de Soller, de esta Provincia, soltero, de veinte años de edad, de oficio dependiente de comercio, hijo de Luis y de Antonia, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad de Palma, para responder en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á su incorporación á Banderas el dia ocho del mes de Noviembre proximo pasado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero á todas las autoridades, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta Vicente Bernat Vaquer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las formalidades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Palma 20 de Enero de 1904.—Pedro Cerdá.

Núm. 224

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903

D. Guillermo Geiabert, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha

dictado con fecha 19 de Enero de 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que ha continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el dia 8 de Febrero de 1904 á las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Puigdorfla 9, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relacion:

Nombres y apellidos de los deudores.—Su Vecindad.—Fincas.—Su capitalización.—Valor para la subasta.

D. Carlos Manasero y Marcé, vecino de Palma, una finca urbana sita en Porto Pi del término de Palma, Zona 1.ª, Cuartel 4.º, su capitalización 375 pesetas, valor para la subasta. . 250'00

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Palma 19 de Enero de 1904.—El Agente Egecutivo, Guillermo Geiabert.

Núm. 225

FOMENTO AGRICOLA

DE MALLORCA

Anuncio.—Por acuerdo del Consejo de Gobierno y á tenor del art. 16 de los estatutos, se convoca á los Sres. accionistas á la Junta General ordinaria que se celebrará el 31 de los corrientes á las doce y media en el domicilio Social.

En el vestíbulo de esta Sociedad se halla de manifiesto la lista de los Sres. accionistas que en virtud del art. 13 tienen derecho á concurrir á la citada Junta General, con expresión de los votos que les corresponde emitir.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. interesados.

Palma 14 Enero de 1904.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—Por A. del C. de G.—Juan Vidal, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA